

Expediente N°048-2019-ZTSM-TOCACHE

AUTO DIRECTORAL N° 016-2020/GRSM-DRTPE/DIT

Moyobamba, 17 de noviembre de 2020

VISTO:

El Auto Directoral N° 11-2020 /GRSM/DRTPE/DIT de fecha 09 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, mediante Auto Directoral N° 11-2020 /GRSM/DRTPE/DIT de fecha 09 de noviembre del 2020, se declarar la NULIDAD DE OFICIO del AUTO JEFATURAL N°004-2020-OZTPE-AH-T-DRTPE-SM, notificada el 03 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - Que, es de advertir que, en el Auto Directoral, no se ha dispuesto remitir copias certificadas del expediente a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de San Martín para que se realicen las investigaciones correspondientes y se determine las responsabilidades a las que hubiera lugar.; por lo que, se hace necesario **INTEGRAR** en ese sentido el mencionado Auto Directoral.

TERCERO. - Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al proceso administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanación e Integración, prescribe: "...El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la Notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelar/a, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal **o accesorio...**".

Por estas consideraciones, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 41° de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, y en el artículo 41°, segundo párrafo, de la Ley N° 29981 - Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral (SUNAFIL); esta Dirección de Inspección del Trabajo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INTEGRAR** Auto Directoral N° 11-2020 /GRSM/DRTPE/DIT de fecha 09 de noviembre del 2020, en lo que respecta a la remisión de las copias fedateadas del expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de San Martín para que se realicen las investigaciones correspondientes y se determine las responsabilidades a las que hubiera lugar.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistente el Auto Directoral N° 11-2020 /GRSM/DRTPE/DIT, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento la presente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo San Martín, a la inspeccionada y a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Fernández
Abog. Aracely Fernández Rodríguez
DIRECTORA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO